



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 228/2006

La Paz, 14 de septiembre de 2006

REF: DECRETO SUPREMO N° 28855 DE 09-09-06 QUE CREA INSTRUMENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO TEMPORAL DE PAGO DE ARANCELES, PARA EMPRESAS QUE REALIZARON EXPORTACIONES A LOS EE.UU.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 28855 de 09-09-06 que crea instrumentos para el financiamiento temporal de pago de aranceles por el período de un (1) año a partir del 1 de enero de 2007, para las empresas legalmente establecidas en el territorio Nacional, que realizaron exportaciones a los EEUU.

ATC/arql

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2147935

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS



- 28852 7 DE SEPTIEMBRE DE 2006.- Designase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Cultos, al ciudadano Juan Ramón Quintana Taborga, Ministro de la Presidencia.
- 28853 7 DE SEPTIEMBRE DE 2006.- Designase Ministro Interino de la Presidencia, al ciudadano Walker San Miguel Rodríguez, Ministro de Defensa Nacional.
- 28854 9 DE SEPTIEMBRE DE 2006.- Reestructurar la Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico - REPAC.
- 28855 9 DE SEPTIEMBRE DE 2006.- Crear instrumentos para el financiamiento temporal de pago de aranceles por el período de un (1) año a partir del 1 de enero de 2007, para las empresas legalmente establecidas en el territorio Nacional, que realizaron exportaciones a los EE.UU.
- 28856 9 DE SEPTIEMBRE DE 2006.- Se levantan las medidas restrictivas a las importaciones de azúcar provenientes de los países de la Comunidad Andina - CAN.
- 28857 9 DE SEPTIEMBRE DE 2006.- Designase Ministra Interina de Educación y Culturas, a la señora Casimira Rodríguez Romero Ministra de Justicia.
- 28858 11 DE SEPTIEMBRE DE 2006.- Designase Ministro Interino de la Presidencia, al ciudadano Walker San Miguel Rodríguez, Ministro de Defensa Nacional.
- 28859 11 DE SEPTIEMBRE DE 2006.- Designase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Cultos, al ciudadano Walker San Miguel Rodríguez, Ministro de Defensa Nacional.
- 28860 11 DE SEPTIEMBRE DE 2006.- Designase Ministra Interina de Relaciones Exteriores y Cultos, a la ciudadana Alicia Muñoz Ala, Ministra de Gobierno.
- 28861 11 DE SEPTIEMBRE DE 2006.- Designase Ministra Interina de Gobierno a la ciudadana Casimira Rodríguez Romero, Ministra de Justicia

ARTICULO 8.- (VIGENCIA DE NORMAS).

- I. Se deroga el Decreto Supremo Nº 28627 de 6 de marzo de 2006.
- II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado, en sus respectivos despachos y la Vicepresidencia de la República, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil seis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Casimira Rodríguez Romero, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Andrés Solíz Rada, Walter Villarroel Morochi, Santiago Alex Gálvez Mamani, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO Nº 28855

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que las exportaciones de varios productos bolivianos gozan de preferencias arancelarias en los Estados Unidos de Norteamérica bajo el Sistema General de Preferencias – SGP y la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga – ATPDEA de dicho país.

Que en vista de que el SGP y el ATPDEA concluyen el 31 de diciembre del 2006, el Gobierno Nacional, se encuentra realizando todas las gestiones necesarias para que ambas disposiciones legales sean ampliados antes de su expiración, por el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que es necesario garantizar la continuidad de nuestras exportaciones a los Estados Unidos de Norteamérica mientras se realizan y concluyen las gestiones para la ampliación del SGP, el ATPDEA y la negociación de la propuesta de Bolivia de un Acuerdo de Comercio Justo y de Cooperación Productiva con los EE.UU.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear instrumentos para el financiamiento temporal de pago de aranceles, por el período de un (1) año a partir del 1 de enero de 2007, para las empresas legalmente establecidas en el territorio Nacional, que realizaron exportaciones a los EE.UU. cobijadas por el Sistema General de Preferencias – SGP o la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga – ATPDEA, durante la gestión 2006.

ARTICULO 2.- (FIDEICOMISO).

- I. Se instruye al Ministerio de Hacienda constituir un Fideicomiso, que será administrado por un Fiduciario –Banco de Segundo Piso– para otorgar créditos a las empresas exportadoras legalmente establecidas en el país, para el pago de aranceles a la Aduana de EE.UU.
- II. Los desembolsos del Fideicomiso se efectuarán en una cuenta corriente de un banco en Estados Unidos de Norte América, definida por el administrador del Fideicomiso.

ARTICULO 3.- (CUENTA EN EL EXTRANJERO). El Ministerio de Hacienda, a través del Banco Central de Bolivia – BCB, autorizará al administrador del fideicomiso abrir una cuenta en el extranjero en dólares de Estados Unidos, para el pago de aranceles y el abono de devoluciones arancelarias.

ARTICULO 4.- (FINANCIAMIENTO). El Tesoro General de la Nación – TGN; proveerá recursos para el Fideicomiso hasta \$us 12.000.000,- (DOCE MILLONES 00/100 DOLARES NORTEAMERICANOS) desde el mes de diciembre de 2006, para que el fideicomiso opere desde el primer día de mes de enero de 2007.

ARTICULO 5.- (GARANTIA). Las empresas exportadoras legalmente establecidas en el país para acceder a los créditos para el pago de aranceles, otorgarán como garantía un poder irrevocable al administrador del Fideicomiso para el trámite y recepción de la devolución de aranceles cuando corresponda. Asimismo, garantizarán los créditos recibidos a través de cualquiera de los siguientes mecanismos:

- a) Con el endoso de Certificados de Devolución Impositiva – CEDEIMs pendientes de emisión para exportaciones que se han beneficiado por el SGP o el ATPDEA.
- b) Con el endoso de solicitudes de emisión de CEDEIMs en base a su registro de ventas para exportaciones que se han beneficiado por el SGP o el ATPDEA.
- c) Mediante garantía quirografaria, es decir con todos sus bienes habidos y por haber para exportaciones que se han beneficiado por el ATPDEA.

ARTICULO 6.- (CONDICIONES).

- I. Se establecerán montos de líneas de crédito por empresa exportadora, en función a los rubros, valores y niveles proyectados de exportación para cada año, de acuerdo al tipo de arancel aplicable al producto exportado.

II. El monto del crédito otorgado a las empresas exportadoras bolivianas estará en función a la liquidación de aranceles aplicada por la Aduana de los Estados Unidos de Norteamérica.

III. Las condiciones para otorgar el crédito, son las siguientes:

- Plazo: Hasta 10 años ó hasta que el monto sea reembolsado en la cuenta como devolución arancelaria ó pagado en su totalidad.
- Tasa: Será la utilizada por la Aduana Norteamericana para las devoluciones retroactivas.
- Moneda: Dólares Norteamericanos.
- Desembolso: Se realizarán a través de abono directo a la Aduana Norteamericana.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Hacienda, de Planificación del Desarrollo, Producción, y Microempresa, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil seis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Casimira Rodríguez Romero, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Andrés Solíz Rada, Walter Villarroel Morochi, Santiago Alex Gálvez Mamani, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO N° 28856

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 28055 de 30 de marzo de 2005, autoriza la importación de azúcar únicamente hasta los volúmenes estrictamente necesarios para cubrir el déficit de producción interna. Asimismo, determina que cuando se verifique éste hecho, deberá establecerse un cupo de importación igual al déficit, debiendo autorizarse en forma específica la importación de dicho producto a través de una licencia previa; además, la importación definitiva se sujetará a una nivelación de precios con relación a la producción nacional, consistente en el pago de un Gravamen Arancelario del diez por ciento (10%) más un Derecho Arancelario Variable Adicional, tomando como base el precio referencial que es publicado quincenalmente para las indicadas mercancías, por la Secretaría de la Comunidad Andina.